



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados**

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de abril de 2020

MHCD N° 1033

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1230 "QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5162/2014 'CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY'", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1563/19 y rechazado por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



  
**Roberto C. Cuenca**  
H. Cámara Senadores

LE/S- 191581/ 198746/ 199030



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 1230

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5162/2014 'CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

-----  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:


**Artículo 1°.-** Rechazar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5162/2014 'CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", (Expedientes N°s S-191581, 198746, 199030), remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 1563/19, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 206 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados



ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.563.-

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	20 NOV 2019
Según Acta N°	10 Sesión Ord.
Expediente N°	55357

Asunción, 20 de noviembre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5.162/2014 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia según mensaje N° 312 de fecha 1 de octubre de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 14 de noviembre del 2019.

Muy atentamente.

**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-191581  
S-198746  
S-199030



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

**QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 5.162/2014 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Modifícanse los artículos 34; 37; 51; 59; 107; 120; 121; 122 y 178 de la Ley N° 5.162 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, de fecha 17 de octubre del 2014, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“**Art. 34.** Todo permiso, salida o traslado fuera del establecimiento mientras dure su condición de prevenido, lo autorizara el juez penal del procedimiento.

No se autorizará ni dispondrá el traslado, permiso o salida cuando:

- a) Exista riesgo para la seguridad pública.
- b) Exista una sospecha fundada de que el interno es parte de una organización criminal y haya sido condenado a una pena privativa de libertad de veinte años o superior a ella.
- c) Por otra razón, pueda fugarse o ser sustraído de su custodia durante el desplazamiento.”

La información de la existencia de los presupuestos mencionados deberá ser otorgada por la dirección general de establecimientos penitenciarios. El Ministerio Público o la Policía Nacional, según el caso.”

“**Art. 37. De la Admisión.** En ningún caso, los directores de las instituciones penitenciarias podrán recibir a internos no identificados, ya sea provisional o definitivamente. El interno deberá ser entregado conjuntamente con su documento de identidad o prontuario civil. La Policía Nacional podrá solicitar al Juez competente un plazo de hasta setenta y dos horas para realizar las gestiones y averiguaciones correspondientes, tiempo durante el cual la persona privada de su libertad permanecerá en una institución policial especialmente destinada a estos efectos.

La orden judicial de remisión del interno, prevenido o condenado a un centro penitenciario deberá contener información que permita conocer sobre la existencia razonable de la sospecha de que el interno es parte de una organización criminal o que, podría considerarse persona de alta peligrosidad.”



5



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

“**Art. 51. Fases.** En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento podrá ser fraccionado en fases que importen para el interno una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases podrán incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 34, segundo párrafo.”

“**Art. 59.** Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, se requiere:

1. Haber cumplido por lo menos la mitad de la pena.
2. No tener causa abierta u otra condena pendiente.
3. Poseer buena conducta.
4. Merecer, por parte del organismo técnico-criminológico y del Consejo de Asesor del establecimiento, un concepto favorable respecto a su evolución y sobre el efecto beneficioso que la salida o el régimen de semilibertad pudieran tener para el futuro personal, familiar y social del interno.

Se exceptúa de estas concesiones a los condenados por crímenes de lesa humanidad, terrorismo, asociación terrorista, financiamiento del terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, y los sancionados con una medida de reclusión en un establecimiento de seguridad, o con una pena privativa de libertad de veinte años o superior a ella.”

“**Art. 107.** Las infracciones especialmente graves tendrán las siguientes sanciones:

1. Aislamiento en celda individual hasta treinta días.
2. Revocación de permisos y salidas transitorias.
3. Traslado a otro establecimiento.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 34, segundo párrafo.”

“**Art. 120.** Los internos condenados a una pena privativa de libertad mayor a tres años, que se encuentren en el período de tratamiento, en un establecimiento cerrado ordinario o semiabierto, que posean una conducta calificada como muy buena, podrán ser beneficiados con el régimen de redención, por el que se restará un día a la condena, por cada dos días de trabajo o estudio.

Se exceptúa de estas concesiones a los condenados por crímenes de lesa humanidad, terrorismo, asociación terrorista, financiamiento del terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, y los sancionados con una medida de reclusión en un establecimiento de seguridad, o con pena privativa de libertad de veinte años o superior a ella.”



4



## CONGRESO NACIONAL

### *H. Cámara de Senadores*

**“Art. 121.** Para la redención se entenderá por un día, a la suma de horas de trabajo penitenciario y estudio, ya sea que este fuese educación escolar básica, media, universitaria o de capacitación de oficios aprobado por el Ministerio de Justicia, por un total de ocho horas, aunque haya sumado este plazo en días distintos. Cuando las horas y días de trabajo o estudio formaran parte de una etapa o módulo completo, se aplicará lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

La redención ordinaria se conformará además por las siguientes reglas especiales:

- a) Cuando un condenado haya completado su educación escolar básica o su educación media, será beneficiado con la redención de un año de su condena, pudiendo acumularse el beneficio si el interno cumpliera los ciclos sucesivamente. Cuando haya completado sus estudios universitarios, será beneficiado con la redención de dos años de su condena.
- b) Cuando un condenado aprobare satisfactoriamente los programas de reinserción laboral de capacitación en oficios habilitados por el Ministerio de Justicia, será redimido en razón de tres meses por cada módulo completo de capacitación aprobado satisfactoriamente, pudiendo acumularse el beneficio por cada módulo completo aprobado. Sin embargo, no se computará el beneficio sobre programas repetidos o idénticos.

Las personas procesadas privadas de libertad que expresen su intención de incorporarse a las disposiciones enunciadas en este artículo, no podrán ser excluidas de los programas, siempre que cuenten con la calificación de conducta de ejemplar o muy buena y su incorporación no reste plazas a los condenados. Los Jueces Penales de Garantías o Tribunales de Sentencia establecerán los cómputos correspondientes al momento de decidir las incidencias deducidas por el procesado.”

**“Art. 122.** El Ministerio de Justicia implementará un sistema informático en el cual se registrarán todas las actividades desarrolladas por el interno dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones precedentes, como asimismo para el cómputo de otras actividades desarrolladas por los internos que requieran registro. En cada establecimiento penitenciario se asignará la cantidad suficiente de funcionarios que efectuarán los registros pertinentes.

El sistema informático se encontrará disponible para el acceso en tiempo real para todos los internos que requieran conocer sus registros personales.

Los Juzgados de Ejecución capitalizarán semestralmente los días ganados por redención y modificará provisoriamente el cómputo de la condena, esta capitalización semestral no será descontada de la condena por la comisión de una falta grave cometida antes de la modificación provisional del cómputo.”

**“Art. 178.** El interno deberá ser trasladado a un centro médico o psiquiátrico estatal del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje y la administración penitenciaria no cuente con centros apropiados para su tratamiento. La autorización para dichos traslados es competencia del Juez de Ejecución, pero por razones de urgencia podrá ser dispuesta por el director, quien lo comunicará de inmediato al Juez. En todos los casos, la decisión se tomará, previo informe y recomendación del médico tratante. El traslado a un centro médico privado se autorizará solo cuando no sea posible otra solución. En ningún caso, un interno que padezca trastorno mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado, deberá ser alojado en establecimientos comunes, ya sea de prevenidos o penitenciarios.





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

A excepción de lo dispuesto en el artículo 180, no se otorgará el traslado cuando:

- a) Exista riesgo para la seguridad pública.
- b) Exista una sospecha fundada de que el interno es parte de una organización criminal y haya sido condenado a una pena privativa de libertad por más de veinte años.
- c) Por otra razón, pueda fugarse o ser sustraído de su custodia durante el desplazamiento.

En estos casos, el juez garantizará el ingreso de un especialista de preferencia del interno, sin perjuicio de la obligación de la administración penitenciaria de proveer uno.”

**Artículo 2.º** El Poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

**Artículo 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**Arnaldo Franco**  
Secretario Parlamentario

  
**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores





00001/5 8

**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 8 de julio de 2019

Señor

**SEN. BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE**

Cámara de Senadores

De mi consideración:

Le remito a usted y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTÍCULO 59 Y 120 DE LA LEY N° 5162/2014 “CÓDIGO EJECUCIÓN PENAL”**. -


Nuestro país, en estos últimos tiempos, está viviendo situaciones pocas agradables relacionadas a nuestra seguridad, y parte de dicho problema social, surge por la vigencia de leyes poco claras y vulnerables. Los fines primigenios para lo cual fueron sancionadas en ocasiones son desvirtuadas y mal utilizadas por sus beneficiarios. -

En ese contexto, tenemos la sanción y entrada en vigencia a partir del año 2014, del Código de Ejecución Penal, cuyo fin originario es indiscutiblemente importante para el mejoramiento del sistema penitenciario, como también para evitar la aglomeración excesiva de procesados y condenados en las Penitenciarías, pero lo discutible y grave de esta normativa, es justamente la regulación de ciertas concesiones o beneficios a los condenados, sin que el texto realice distinción alguna de sus probables beneficiarios. En ese sentido, las concesiones como las salidas transitorias, el régimen de semilibertad, y pedidos de redenciones, así como hoy se encuentran regulados, podrían ser extensivas a todos los condenados sin distinción alguna, hecho que pone en una situación vulnerable a nuestra seguridad, por su posible aplicabilidad para aquellos condenados por hechos punibles graves como crímenes de lesa humanidad, terrorismo y otros de alta peligrosidad.

En ese sentido, existen concesiones otorgadas por este nuevo sistema a todos los condenados sin tener presente que existen personas de alta peligrosidad para la ciudadanía que de ninguna forma pueden ser beneficiados por salidas transitorias o

  
Enrique F. Bacchetta Chigiani  
Senador Nacional

  
LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

  
Mirta G. de Bue  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

7





**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Honorable Cámara de Senadores

regímenes de semilibertad. Estos beneficios podrían ser mal utilizados para lograr el incumplimiento de su condena, y la realización de otros hechos delictivos mayores.

Incluso, el artículo 59 del Código de Ejecución, menciona que para otorgar Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporacional régimen de semilibertad, se requiere:

1. Haber cumplido por lo menos la mitad de la pena.
2. No tener causa abierta u otra condena pendiente.
3. **Poseer buena conducta.**


**4. Merecer, por parte del organismo técnico-criminológico y del Consejo de Asesor del establecimiento, un concepto favorable respecto a su evolución y sobre el efecto beneficioso que la salida o el régimen de semilibertad pudieran tener para el futuro personal, familiar y social del interno.**


Conforme a dichos requerimientos, se podrá observar, que la determinación de buena conducta y los conceptos favorables están en manos de órganos administrativos internos, que son más vulnerables aun, por la corrupción reinante en nuestro sistema penitenciario. -

Por ello, es sumamente necesario reforzar nuestra normativa, por lo que considero pertinente la ocasión de presentar este proyecto de modificación de algunos artículos del Código de Ejecución, que otorgarían al sistema judicial normas taxativas y contundentes para mantener el propio principio que rige en el respectivo Código, en su Artículo 8°. - *Igualdad. No se permitirá ninguna forma de discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, lengua, religión, condición social o filiación política del prevenido o condenado. No obstante, se podrán establecer distinciones razonables fundadas en:*

1. motivos de seguridad;
2. *cuestiones relacionadas con el tratamiento de los internos tendientes al cumplimiento del fin de la sanción penal;*
3. *el efectivo cumplimiento de la sentencia; y,*
4. *razones de política penitenciaria y carcelaria.*

  
LILIAN SAMANIEGO  
Senadora

  
Enrique F. Bacchetta Chiriani  
Senador Nacional

  
María Guisasa  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores



3 00 03

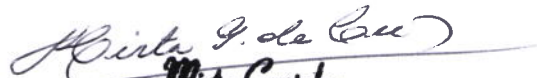
10

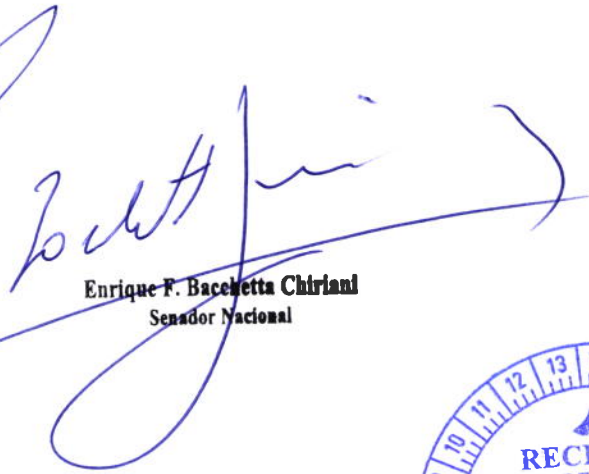
**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
Honorable Cámara de Senadores

Por las razones expuestas, solicito el apoyo de los demás miembros de esta Cámara para realizar las modificaciones necesarias y pertinentes, para la búsqueda de mayor seguridad para los ciudadanos. –

Atentamente. –

  
**LILIAN SAMANIEGO**  
Senadora

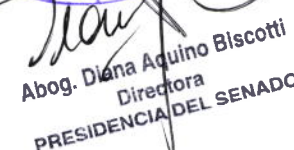
  
**Mirta Gustafsky**  
Senadora Nacional  
Honorable Cámara de Senadores



**Enrique F. Bacchetta Chiriani**  
Senador Nacional

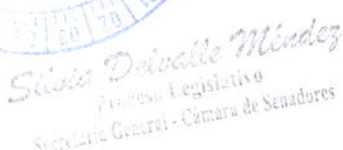




  
**Abog. Diana Aquino Biscotti**  
Directora  
PRESIDENCIA DEL SENADO

  
**Victor Bresanovich M.**  
H. Cámara de Senadores



  
**Silvia Divalle Mindaes**  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores